

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1616-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	21/04/2017
Hora:	09:31:55.4...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con Radicado SCQ-131-0707 del 23 de mayo de 2016, el interesado manifiesta que en La Vereda La Laja, del Municipio de Rionegro se está realizando actividades de "trituración", lo cual genera ruido excesivo e informa que se está realizando una mala disposición de plástico generando vectores y roedores.

Que, en atención a la queja, funcionarios de la Subdirección de Servicio al Cliente realizaron visita el 01 de junio de 2016, la cual generó informe Técnico con Radicado 112-1332 del 14 de junio de 2016. En dicho informe se logró establecer:

OBSERVACIONES:

- "La queja se atendió en compañía del director de la empresa, el señor Harold Giraldo.
- La empresa conocida como IDEKO basa su proceso productivo en la transformación de plástico para la fabricación y mantenimiento de estibas para diferentes grupos empresariales.
- Durante la visita se realizó un recorrido por la planta conociéndose un poco de la cadena productiva de dicha empresa, dando inicio en el punto al cual llega el plástico de diferentes empresas para su posterior clasificación. Una vez clasificado el plástico se lleva a un cuarto del que dispone la empresa en donde se pica y se muele el mismo.

- *En la empresa se utiliza el recurso hídrico para la refrigeración de los moldes, dicha agua es recirculada cierta cantidad de veces en el proceso y finalmente cuando esta ya no está en condiciones apropiadas se envía a un tanque donde se le retira el material sólido para después realizar el vertimiento en una zanja de un costado de la empresa.*
- *Los residuos de madera generados en el proceso productivo son regalados a vecinos del sector.*
- *Manifiesta el señor Harold que constantemente compran y reciben estibas de las mismas empresas a las cuales proveen con el fin de repararlas o tomarlas como parte de pago por unas nuevas.*
- *En la empresa se cuenta con 15 trabajadores y trabajan en un horario continuo, es decir, 24 horas.*
- *El recurso hídrico para la actividad se capta de un pozo que se abastece de agua subterránea, también se utiliza acueducto veredal.*
- *No se tiene sistema de tratamiento más que el tanque donde se retiran los sólidos para el agua que proviene del proceso productivo la cual se evidenció con color amarillo producto del contacto con hierro y demás herramientas y maquinaria de la empresa.*
- *Se percibe ruido proveniente del proceso que realiza la empresa IDEKO LTDA., la maquinaria con que cuentan es: 3 Extrusoras y 2 aglutinadoras.*
- *En el sector se localizan viviendas, cuyos habitantes al parecer se están viendo afectados por el ruido que genera la maquinaria”.*

CONCLUSIONES

- *“La empresa IDEKO LTDA., basa su proceso productivo en la transformación de plástico para la producción de estibas que posteriormente son vendidas, también se presta el servicio de mantenimiento de las mismas.*
- *La empresa utiliza el recurso hídrico para la refrigeración de los moldes y posteriormente a una recirculación del recurso, este es vertido a una zanja de un costado de la empresa sin tratamiento previo.*
- *El agua utilizada en la empresa proviene de un pozo el cual se abastece de aguas subterráneas, la empresa también posee servicio de acueducto”.*

RECOMENDACIONES:

- *Remitir certificado de usos del suelo emitido por la administración Municipal competente, en el cual se evidencie la compatibilidad de la actividad de la empresa en la zona, para posteriormente realizar medición del ruido y establecer los Db reales que se están emitiendo producto de la actividad.*
- *Dar inicio a los trámites de vertimientos y concesión de aguas ante la Corporación.*

Que el 24 de agosto de 2016, el señor Guillermo Sánchez Cardona, representante legal suplente de la Sociedad IDEKO, envió un oficio con Radicado 131-5160 del 24 de agosto de 2016, mediante el cual informaba que el certificado de uso de suelos no había sido posible obtenerlo ya que el propietario del predio se encontraba fuera del país.

Que el 07 de septiembre de 2016, funcionarios Técnicos de la Subdirección de Servicio al cliente realizaron visita con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación, la visita arrojó informe Técnico con Radicado 131-1190 del 19 de septiembre de 2016. En dicho informe se logró evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- *"Actualmente se encuentran en proceso de obtener certificado de usos del suelo emitido por la alcaldía municipal, manifiestan que la demora en el trámite se debe a que al propietario del predio se encontraba por fuera del país y no tenía a nadie autorizado para los trámites legales que se requieran.*
- *En la parte de afuera de la empresa se evidencia una tubería que está realizando vertimientos a una fuente que discurre por el costado del predio.*
- *Se perciben fuertes ruidos provenientes de la maquinaria que se tiene en la empresa".*

CONCLUSIONES

- *"Dado que el propietario del predio no se encontraba en el país no se había dado inicio a los trámites requeridos por parte de la corporación".*

Que el 08 de marzo de 2017, el señor Guillermo Sánchez Cardona, representante legal de la Sociedad IDEKO, envió oficio con Radicado 131-1946, donde afirma que ante la negativa del propietario del predio de realizar el trámite para obtener el certificado de usos del suelo, ellos lo han solicitado directamente a la alcaldía Municipal.

Que el 01 de marzo de 2017, funcionarios Técnicos de la Subdirección de servicio al cliente realizaron visita al lugar de los hechos, con el fin de verificar el cumplimiento de las recomendaciones, dicha visita arrojó informe Técnico con Radicado 131-0504 del 21 de marzo de 2017, en el cual se logró evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- *"La visita fue atendida por el representante legal de la empresa el señor Guillermo Sánchez Cardona, quien informa que el certificado de usos del suelo no ha podido ser tramitado ante la administración municipal competente, debido a que el propietario del predio se encuentra actualmente fuera del país, de igual forma, no se ha podido dar inicio al trámite ante la Corporación del permiso de vertimientos y concesión de aguas.*

- *Se realizó un recorrido por las instalaciones, donde el señor Guillermo muestra las mejoras realizadas al establecimiento, como la implementación de piso duro para el acopio de la materia prima (plástico) con el fin de mantener el espacio organizado y evitar así, la generación de vectores.*
- *Al momento de la visita, el proceso productivo de refrigeración de moldes no se encontraba en funcionamiento, sin embargo, según el señor Guillermo el agua sigue siendo vertida a una zanja ubicada en un costado de la empresa.*
- *Se perciben ruidos provenientes del cuarto de trituración y molido generados por la maquinaria utilizada”.*

CONCLUSIONES

- *“La empresa IDEKO LTDA., no ha dado cumplimiento a los requerimientos impuestos por la Corporación, debido a que el propietario del predio no ha regresado al país para realizar el trámite de la expedición del certificado de usos del suelo”.*

RECOMENDACIONES:

- *“Remitir el certificado de usos del suelo emitido por la administración municipal competente en el cual se evidencie la compatibilidad de la actividad industrial ejecutada en la zona.*
- *Iniciar el trámite de permiso de vertimientos y concesión de agua ante la Corporación”.*

Que el 06 de abril de 2017, el señor Guillermo Sánchez Cardona, representante Legal de la Sociedad IDEKO, allego oficio con Radicado 131-2672-2017 en el que adjunta el certificado de Usos de suelo Permitido Condicionado, el cual fue emitido por la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015 **"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el Decreto 1076 de 2015 **"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. CONCESIÓN PARA EL USO DE LAS AGUAS**. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces (...)"

Que el Decreto 1076 de 2015 **"ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. PROHIBICIÓN DE VERTER SIN TRATAMIENTO PREVIO**. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.
El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su **"ARTÍCULO 2.2.3.2.16.13. APROVECHAMIENTOS**. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia".

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: *"Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0504 del 21 de marzo de 2017, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una

actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión inmediata de actividades de vertimiento y de aprovechamiento de aguas a la Compañía IDEKO INDUSTRIA DEL PLÁSTICO LTDA Identificada con NIT 900.093.468-6, representada legalmente por el señor GUILLERMO SANCHEZ CARDONA identificado con Cédula de ciudadanía 16.209.816, actividades desarrolladas sin cumplir con el respectivo permiso de la autoridad competente en un predio con Coordenadas X: 75° 22' 26.34" Y: 6° 26' 7.09" Z: 2104 m.s.n.m, ubicado en la Vereda La Laja, del Municipio de Rionegro, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja con Radicado SCQ-131-0707 del 23 de mayo de 2016.
- Informe Técnico de queja con Radicado 112-1332 del 14 de junio de 2016.
- Oficio con Radicado 131-5160 del 24 de agosto de 2016.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con Radicado 131-1190 del 19 de septiembre de 2016.
- Oficio con Radicado 131-1946 del 08 de marzo de 2017.
- Informe Técnico de Control y seguimiento con Radicado 131-0504 del 21 de marzo de 2017.
- Oficio con Radicado 131-2672 del 06 de abril de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de vertimiento y aprovechamiento de aguas, que se adelantan en un predio con coordenadas X: 75° 22' 26.34" Y: 6° 26' 7.09" Z: 2104 m.s.n.m, ubicado en la Vereda La Laja, del Municipio de Rionegro, la anterior medida se impone a la empresa IDEKO INDUSTRIA DEL PLÁSTICO LTDA. Identificada con Nit 900.093.468-6, a través de su representante legal el señor GUILLERMO SANCHEZ CARDONA Identificado con Cédula de ciudadanía 16.209.816.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa IDEKO INDUSTRIA DEL PLÁSTICO LTDA, a través de su Representante Legal el señor GUILLERMO SANCHEZ CARDONA, para que proceda **inmediatamente** a realizar las siguientes acciones:

- Tramitar el Permiso de vertimientos ante la Corporación.
- Tramitar Concesión de Aguas ante la Corporación.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva en un término de veinte (20) días hábiles después de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de verificar los requerimientos hechos por la Corporación y las condiciones Ambientales del lugar.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la empresa IDEKO INDUSTRIA DEL PLÁSTICO LTDA, a través de su Representante Legal el señor GUILLERMO SANCHEZ CARDONA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Rula: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V 04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de Oficina Jurídica

Expediente: 056150324779

Fecha: 07/04/2017

Proyectó: Paula Andrea G.

Técnicos: Luisa María Jiménez

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente